A

ún hay quienes se preguntan cómo se puede tener un sistema único conformado por varios grupos de entes contables. Este concepto, como otros incluidos en el derecho contable colombiano, ha sido tomado de la profesión contable y de las estructuras existentes en otros países.

Una de las medidas adoptadas para lograr tal sistema único consiste en someter a todas las autoridades a una sola. El Gobierno Nacional ha dado muestras de no entender esto, en cuanto ha señalado que algunas autoridades supervisoras deben expedir las reglas correspondientes a unas excepciones. Con esto nos estamos devolviendo a la problemática anterior a la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf).

Otra medida para lograr un sistema único es el establecimiento de la llamada movilidad. Esto significa que los entes pueden decidir aplicar reglas distintas a las que los obligan, para acoger las que pertenecen a otro grupo, nivel o estrato. Ello supone que las reglas de cada grupo articulan con las de los otros. El punto de partida es un marco conceptual común. Desafortunadamente el Gobierno Nacional se apresuró a expedir un [decreto sobre la contabilidad de las microempresas](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2012-decreto-2706.pdf), que en varios apartes parece un toldo separado. En esto también hay una involución. Si cada autoridad puede fijar normas propias del marco conceptual, vamos a volver a los tiempos en los cuales la definición de activo dependía de lo dispuesto por el respectivo supervisor. Como se recordará, la cosa llegó al punto que el Gobierno dejó sin marco conceptual al sistema, error que afortunadamente ya empezó a corregir. ¿Qué pasará cuando se adopten las nuevas definiciones? En la medida en la cual muchos pueden llevar contabilidades sin tener presente el marco conceptual, resultaremos embarcados en un conjunto de prácticas incorrectas.

Las ponencias presentadas durante el trámite en el Congreso de la hoy Ley 1314 de 2009, aludieron a las propuestas de ISAR de formar grupos o niveles distintos. Esto ya existía en algunos países. En Nueva Zelanda se manejan [cuatro grupos](https://www.xrb.govt.nz/Site/News/FAQ_Tier_3and4.aspx). Tal como se propuso al iniciar el trámite legislativo de la ley colombiana, el grupo de los más pequeños puede utilizar contabilidad de caja. Aquí muchos se rasgaron las vestiduras. Sin embargo, es evidente que ese sistema es el apropiado para ciertas entidades. Lo que sucede es que nos enseñaron las ventajas del sistema de acumulación, pero no las ventajas del sistema de caja.

Hoy en Colombia hay seis grupos, tres respecto de personas de derecho privado y tres en el mundo del derecho público. Hay dos reguladores, uno privado y otro público. Ambos deben ponerse de acuerdo en los términos del artículo 12 de la nombrada Ley 1314. Su deber es “garantizar” que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables. El deber no se limita a reunirse y conversar. Tienen que lograr un resultado.

Muchos conceptos nos están atropellando. El remedio es estudiar.

Hernando Bermúdez Gómez